



Bolívar PRIMERO

RESOLUCIÓN No. 673

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-DAL-014-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CANALES DE AGUA DEL PARQUE ESPÍRITU DEL MANGLAR"

LA DIRECTORA LOGÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Facultada por el Gobernador de Bolívar mediante **Decreto N°. 348 del 16 de agosto de 2022** y en especial las otorgadas mediante el **Decreto Nro. 331 de 2022** en materia contractual a la Dirección Administrativa de Logística, y en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Departamento de Bolívar, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que, de conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, fueron elaborados los estudios previos en donde se determinó la necesidad de contratar a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía No. **MC-DAL-014-2023**, el **"MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CANALES DE AGUA DEL PARQUE ESPÍRITU DEL MANGLAR"**.

Que, se verificó por parte de la Unidad de Presupuesto Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de la Gobernación de Bolívar en la vigencia 2023, y así amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios de mercado efectuados, asciende a un presupuesto oficial estimado de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$115.985.457)**, incluido IVA, y demás tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.

Que, la Dirección Logística inició el trámite del presente proceso bajo la modalidad de selección del contratista de Mínima Cuantía mediante la Invitación Pública No. **MC-DAL-014-2023**, publicada en Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II - www.colombiacompra.gov.co el día 5 de Junio de 2023.

Que, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso para recibir ofertas, se presentaron los siguientes proveedores, como consta en la información general del proceso expedido por **SECOP II**:

LISTA DE OFERTAS					⊕ Abrir Panel	Opciones ▼
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
KMV INGENIERIA S.A.S. OFERTA MC-DAL-014-2023	KMV INGENIERIA S A S	Oferta en evaluación	6/06/2023 10:43 PM	92.788.365 COP		
MC-DAL-014-2023	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta en evaluación	6/06/2023 11:40 AM	115.985.457 COP		



Bolívar PRIMERO

RESOLUCIÓN No. 673

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-DAL-014-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CANALES DE AGUA DEL PARQUE ESPÍRITU DEL MANGLAR"

Una vez recibidas las ofertas, se procedió por parte de la Dirección Logística de Bolívar, a publicar en la plataforma Secop II el informe de evaluación preliminar, del cual, se concluyeron las siguientes anotaciones:

"...fundamentados en la revisión de precios de las ofertas económicas presentadas y según lo profesado por el literal K de las causales de rechazo establecidas en la Invitación Pública del presente proceso de selección que al respecto señala: "Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem promedio del presupuesto oficial en consideración al manejo de precios artificialmente bajo", se verificó el valor de cada uno de los valores comparándolos con el presupuesto oficial y se encontró que no tienen precios por encima del promedio de las cotizaciones en el estudio de mercado.

De igual forma, en consideración a la causal de rechazo: "S. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.1.3.", se determinó el valor mínimo aceptable, teniendo en cuenta la metodología para el manejo de las ofertas artificialmente bajas, recomendada por Colombia compra eficiente y se encontró que no tienen precios por debajo del mínimo aceptable.

*Por otro lado, es menester manifestar, que la empresa **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901406206-2, no será tenida en cuenta en la evaluación por parte del Comité Evaluador, en virtud a que su domicilio corresponde a la ciudad de NEIVA departamento del HUILA, y el proceso MC-DAL-014-2023 se encuentra **LIMITADO A MYPIME TERRITORIAL CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, tal y como se evidencia en el **AVISO DE LIMITACIÓN A MYPIME TERRITORIAL**, publicado el día 6 de junio de la presente anualidad según lo consignado en el cronograma de actividades...*

*En este orden de ideas se procede de conformidad con la regla establecida en el Decreto rector 1082 de 2015, a verificar la única oferta económica según lo estipulado por la invitación pública No. **MC-DAL-014-2023**".*

El Comité Evaluador designado por la Dirección Logística, concluyó que el único proponente **NO** cumplió a cabalidad con los requisitos solicitados en la Invitación Pública del presente proceso, razón por la cual, los documentos susceptibles de subsanación debían presentarse al momento del traslado para observaciones al informe de evaluación y subsanaciones a las observaciones hechas por la Entidad.

Que, una vez vencido el término del traslado de los documentos observados por la administración, el Comité Evaluador advierte que el único oferente en éste proceso **NO** subsanó de conformidad a lo observado dentro del término del traslado establecido para ello, razón por la cual, no quedó ninguna oferta habilitada que **CUMPLA** con todos los requisitos.

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador recomienda **DECLARAR DESIERTO** el proceso de la referencia, basándonos en el **numeral 1.17 de la invitación pública No. MC-DAL-014-2023**, que establece las **CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN**, así:

"...La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:



Bolívar PRIMERO

RESOLUCIÓN No. 673

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-DAL-014-2023, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CANALES DE AGUA DEL PARQUE ESPÍRITU DEL MANGLAR"

- A.** *No se presenten ofertas.*
- B.** *Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la Invitación.*
- C.** *Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.*
- D.** *Lo contemple la ley...".*

Que, teniendo en cuenta la causal segunda del numeral antes mencionado, así como el Informe de Evaluación Definitivo emitido por los miembros del Comité Evaluador designado por la Dirección Logística para el presente proceso de contratación, se procede a declarar desierto el presente **proceso de selección de mínima cuantía No. MC-DAL-014-2023.**

Que, en mérito de lo expuesto, el Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía **No. MC-DAL-014-2023**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS CANALES DE AGUA DEL PARQUE ESPÍRITU DEL MANGLAR**, por las consideraciones antes enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por parte de la Dirección Logística.

ARTÍCULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en el Municipio de Turbaco, Bolívar a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KAREN MATOREL BELLO
DIRECCIÓN LOGÍSTICA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR